

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bello, Julio trece de dos mil veinte

Radicado : 2020-0005 .

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda verbal declarativa formulada por el señor, Rubén Antonio Vanegas Gómez en contra de los señores, Pascual de Jesús y Edison de Jesús, ambos Jaramillo Pérez, se advierte, que está presenta omisión de requisitos formales, por lo que se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Deberá presentar juramento estimatorio tal y como lo estatuye el artículo 206 del Código General del Proceso, porque en el contenido de la demanda ahí ausencia de él

2. Existe indebida acumulación de pretensiones, porque en esta clase de asuntos, no se puede reclamar perjuicios morales. Lo anterior conforme el artículo 88 del Código General del Proceso y el numeral 4º del Código General del Proceso : " Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

3. La pretensión 2º.2.3.1, 2..2.3.2, no es clara ni precisa y los hechos que le sirven de fundamento a la misma, no están debidamente determinados, conforme los numerales ordinales 4º y 5º del artículo 82 del C.G. del P. deberá indicar de forma precisa las cuantía de los perjuicios ocasionados a los que alude.

4. Asimismo deberá, excluir la pretensión 2.2.3.3 y 2.2.4. mediante el cual peticiona el valor del impuesto predial, valorización a los que alude y el derecho de retención. Por cuanto no son las obligaciones del comparador ni están contemplado en la ley, según el artículo 310 el C. G. del P..

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

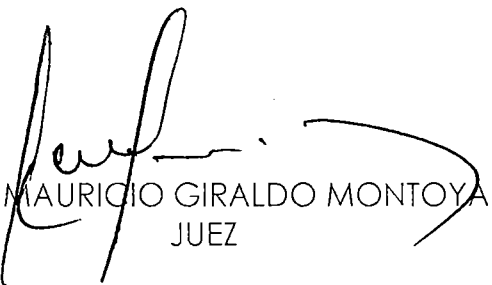
RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda verbal declarativa formulada por Rubén Antonio Vanegas Gómez en contra de los señores, Pascual de Jesús y Edison de Jesús, ambos Jaramillo Pérez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO ____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA ____ MES ____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. _____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA
